

# Asamblea General de Accionistas Reunión extraordinaria 2015

## Orden del día

1. *Verificación del quórum.*
2. *Nombramiento del Presidente y Secretario.*
3. *Nombramiento de la comisión para revisión y aprobación del acta.*
4. *Reforma de estatutos (artículo 19 “Composición, calidades e inhabilidades de Junta Directiva”).*
5. *Elección de Junta Directiva y fijación de honorarios.*



## Verificación de quórum

# 2

## **Nombramiento de Presidente y Secretario**

## **Presidente y Secretario de la reunión**

### **Presidente:**

Conforme el artículo 10 de los estatutos sociales, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. En ausencia de este presidirá la reunión cualquier persona designada por la Asamblea General de Accionistas.

Toda vez que los miembros de Junta Directiva que tenían a su cargo la Presidencia y Vicepresidencia de dicho órgano presentaron su renuncia, se hace necesaria la designación del Presidente de la reunión.

### **Secretario:**

Según el artículo 24 de los estatutos de la sociedad el Secretario General será también Secretario de Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

# 3

**Nombramiento de  
la comisión para  
revisión y  
aprobación del  
acta**

# 4

**Reforma de estatutos  
(artículo 19 “Composición,  
calidades e inhabilidades  
de Junta Directiva”)**

## Reforma de estatutos

### 1) Eliminación de suplencias en la Junta Directiva de la sociedad:

Actualmente el artículo 19 de los Estatutos de Grupo Odinsa S.A. determina que la composición de la Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales cada uno con su suplente personal.

El Código de Mejores Prácticas Corporativas 2014 ( denominado Código País ) presentado por la Superintendencia Financiera y que comenzó a regir desde el 1 de Enero de 2015 establece en el “Capítulo III. Junta Directiva. Medida No. 15: Dimensión de la Junta Directiva” que:

“Con el objetivo de revitalizar la actuación de la Junta Directiva, se ha de abordar un aspecto crítico de la misma, como es el de su dimensión, ya que está comprobado que Juntas Directivas excesivamente amplias en su número de miembros pierden de forma significativa su nivel de efectividad y Juntas Directivas excesivamente pequeñas dificultan la creación de Comités.”

Así mismo la Ley 964 de 2005, Ley del mercado de valores en su artículo 44 establece que los emisores de valores podrán disponer en sus estatutos que no existirán suplencias en las Juntas Directivas.

Por tanto y para adoptar en Grupo Odinsa S.A. las mejores prácticas corporativas a nivel mundial establecidas en el Código País y avalada por la Ley del Mercado de valores se propone suprimir las suplencias personales de los miembros de la Junta Directiva

## Reforma de estatutos

### 2) Calidades de los miembros de Junta Directiva:

Para acoger lo establecido en las Medidas No. 16 y 18 del Código País, antes citado; el procedimiento, la identificación y la definición de los perfiles funcionales y personales de los miembros de Junta Directiva deberán estar contemplados en la normativa interna de la sociedad (Estatutos y Código de Buen Gobierno).

### 3) Lugar de reuniones de la Junta Directiva:

Actualmente no está definido en los estatutos de la sociedad dónde puede sesionar la Junta Directiva. Se propone dejar explícito en los estatutos sociales que la misma Junta Directiva tenga la posibilidad de sesionar en el lugar que ella determine.

Conforme lo anteriormente expuesto en los puntos **1), 2) y 3)** se propone la siguiente reforma al artículo 19 de los estatutos sociales:

## Reforma de estatutos

ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 19º. COMPOSICIÓN, CALIDADES E INHABILIDADES DE JUNTA DIRECTIVA</b></p> <p>La Junta Directiva se integrará por siete (7) miembros principales, cada uno con un suplente personal, que serán elegidos para períodos de dos años, contados desde la fecha de la respectiva elección. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir las calidades que al efecto exija la Asamblea General de Accionistas. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad civil.</p> <p>Parágrafo Primero. La Junta designará un Presidente y un Vicepresidente entre sus miembros principales. El Presidente de la Junta también presidirá las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>En los términos previstos en la Ley 964 de 2005 quien tenga la calidad de Representante Legal de la entidad no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva. De igual forma, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, durante el primer año de vigencia de la Ley 964 de 2005 la sociedad deberá contar con un director independiente. A partir del segundo año de vigencia de dicha Ley cuando menos el 25% de los miembros de Junta Directiva deberán ser independientes. Se entenderá por independiente aquella persona que en ningún caso sea:</p> <p>...” (hasta aquí la reforma propuesta)</p>	<p><b>ARTÍCULO 19º. COMPOSICIÓN, CALIDADES E INHABILIDADES DE JUNTA DIRECTIVA</b></p> <p>La Junta Directiva se integrará por siete (7) miembros <b>los cuales no tendrán suplentes</b>, que serán elegidos para períodos de dos años, contados desde la fecha de la respectiva elección. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir las calidades que al efecto exija la <b>normativa interna de la Sociedad Asamblea General de Accionistas</b>. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad civil.</p> <p><b>La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente en el lugar que ella determine, con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.</b></p> <p>Parágrafo <b>Primero</b>. La Junta designará un Presidente y un Vicepresidente entre sus miembros <b>principales</b>. El Presidente de la Junta también presidirá las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>En los términos previstos en la Ley 964 de 2005 quien tenga la calidad de Representante Legal de la entidad no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva. De igual forma, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, <del>durante el primer año de vigencia de la Ley 964 de 2005 la sociedad deberá contar con un director independiente. A partir del segundo año de vigencia de dicha Ley</del> cuando menos el 25% de los miembros de Junta Directiva deberán ser independientes. Se entenderá por independiente aquella persona que en ningún caso sea:</p> <p>...” (hasta aquí la reforma propuesta)</p>

## ARTÍCULO 19º. COMPOSICIÓN, CALIDADES E INHABILIDADES DE JUNTA DIRECTIVA

## Reforma de estatutos

La Junta Directiva se integrará por siete (7) miembros los cuales no tendrán suplentes, que serán elegidos para períodos de dos años, contados desde la fecha de la respectiva elección. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir las calidades que al efecto exija la normativa interna de la Sociedad. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad civil.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente en el lugar que ella determine, con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo. La Junta designará un Presidente y un Vicepresidente entre sus miembros. El Presidente de la Junta también presidirá las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

En los términos previstos en la Ley 964 de 2005 quien tenga la calidad de Representante Legal de la entidad no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva. De igual forma, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, cuando menos el 25% de los miembros de Junta Directiva deberán ser independientes. Se entenderá por independiente aquella persona que en ningún caso sea:

- 1) Empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- 2) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- 3) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- 4) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- 5) Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal del emisor.
- 6) Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

# 5

## **Elección de Junta Directiva y fijación de honorarios**

## Elección de Junta Directiva y fijación de honorarios.

### Plancha propuesta:

Nombre	Calidad
Jose Alberto Vélez Cadavid	<i>No independiente</i>
Alejandro Piedrahita Borrero	<i>No independiente</i>
Luz María Correa Vargas	<i>No independiente</i>
Samuel Rueda Gómez	<i>No independiente</i>
Ricardo Mejía Ramírez	<i>No independiente</i>
Jorge Andrés Botero Soto	<i>Independiente</i>
Sergio Restrepo Isaza	<i>Independiente</i>

### Honorarios:

Se propone una remuneración equivalente a 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para los miembros no independientes e independientes de la Junta Directiva de la sociedad, pagadera por reunión.